

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se convocan oposiciones libres y restringidas entre Auxiliares de la Administración de Justicia para cubrir vacantes de la Rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y octavo y siguientes del Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para proveer 60 plazas de Aspirantes a la Rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, para cubrir las vacantes existentes en las Audiencias de Albacete, Alicante, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, La Coruña, Las Palmas, Lérida, Málaga, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y Tarragona.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, las expresadas plazas se proveerán del siguiente modo:

#### a) Prueba de aptitud

Primera.—Por este turno se cubrirán 20 plazas.

Estas pruebas de aptitud pueden realizarse los Auxiliares de la Administración de Justicia que, sin nota desfavorable en su expediente personal, cuenten, a la fecha de esta convocatoria con más de diez años de servicio en propiedad en el Cuerpo de Auxiliares indicado.

Los que deseen tomar parte en las pruebas de aptitud presentarán su instancia en el Registro General de este Departamento o bien en la forma prevenida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha solicitud vendrá acompañada del recibo de haber abonado la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen en la Sección Segunda de la Dirección General de Justicia.

Segunda.—Quedan exceptuados de realizar la prueba de aptitud:

- Los Auxiliares que a la indicada fecha se hallen en posesión de título de enseñanza universitaria y superior.
- Los Auxiliares que en la misma fecha se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente y cuenten con cinco años de servicios en propiedad en el Cuerpo de Auxiliares expresado.

Los Auxiliares que estén comprendidos en alguno de los dos supuestos anteriores y deseen ingresar en la Rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales, cursarán su solicitud en la forma y dentro del plazo que concede la norma anterior, sin que tengan que acompañar el pago de cantidad alguna en concepto de derechos de examen.

Con la instancia se presentará el título o copia fehaciente del mismo. En el caso que se trate de estudios equiparables al correspondiente título, habrá de acreditarse, mediante el oportuno documento expedido por la Autoridad competente, la equiparación de que se trate.

Se considerará como no presentada toda solicitud que no venga acompañada del documento expresado en el párrafo anterior.

Tercera.—Transcurrido que sea el plazo de presentación de instancias, este Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes que hayan sido admitidos y excluidos de la práctica de las pruebas de aptitud.

Cuarta.—El Tribunal o Tribunales que han de juzgar los ejercicios serán designados por el Ministerio de Justicia y estarán constituidos por un Magistrado del Tribunal Supremo o Magistrado con destino en Madrid, que actuará como Presidente, y como Vocales, con voz y voto, figurarán un Letrado del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, un funcionario de la Carrera Fiscal, un Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de Tribunales y un Oficial de la Administración de Justicia de igual Rama, todos ellos con destino en Madrid.

Ejercerá las funciones de Secretario el Letrado del Cuerpo Técnico de Letrados y será sustituido, cuando fuere menester, por el Oficial de la Administración de Justicia. El Presidente del Tribunal será sustituido, cuando proceda, por el funcionario de la Carrera Fiscal.

El Tribunal se constituirá a la brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia. No podrá actuar con menos de tres miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la siguiente sesión y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y visto bueno del Presidente.

Los aspirantes que tengan su residencia en las islas Canarias y Provincias Africanas, realizarán los ejercicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas, en la forma que se disponga por Orden ministerial.

Quinta.—El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

La relación, con el resultado del sorteo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se expondrá en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha, como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se publicará, al menos con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La prueba de aptitud constará de un solo ejercicio, que tendrá carácter práctico y consistirá en tramitar un supuesto que facilitará el Tribunal a los opositores, relativo a la materia o materias comprendidas en un tema sacado a la suerte.

Para efectuar este ejercicios dispondrán de cuarenta y cinco minutos, durante cuyo tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, pudiendo utilizar textos legales adecuados, que no contendrán comentario alguno. Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y cada uno aportará su correspondiente máquina de escribir. Una vez transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será firmado en su cubierta por el interesado y el Vocal a quien se entregue. Los ejercicios quedarán en Secretaría hasta que constituido el Tribunal, cada opositor abierto el pliego por el Secretario, lea su trabajo.

Concluido el acto público de la lectura del ejercicio, cada día el Tribunal, en sesión secreta, procederá a la calificación que se limitará a declarar la aptitud o no aptitud de los aspirantes, sin conceder puntuación alguna a los aprobados. Dicha calificación se hará pública sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Séptima.—El ejercicio de esta prueba será eliminatorio y existirá una sola convocatoria. El opositor que dejare de comparecer, cuando fuere llamado para actuar, quedará decaído de su derecho.

Igualmente quedará decaído de su derecho el opositor que no compareciere cuando fuere llamado a la lectura de este ejercicio.

No obstante, si el opositor alegare alguna causa que, a juicio del Tribunal sea suficiente para justificar la incomparecencia, decidirá la fecha en que ha de practicarse el ejercicio o, en su caso, será leído por el Secretario del Tribunal.

Octava.—Terminadas las pruebas de aptitud, el Tribunal o Tribunales elevarán a este Ministerio, para su aprobación, si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas, la propuesta de los declarados aptos, confeccionada por el orden de actuación de los mismos.

Novena.—Por el Ministerio de Justicia se formará una relación comprensiva de mayor a menor antigüedad en el Cuerpo de procedencia de todos los aspirantes declarados aptos en las pruebas de aptitud y de los exceptuados de la práctica de estas pruebas, cuya relación determinará la preferencia para obtener el primer destino en los correspondientes concursos de traslado.

Décima.—La concesión de destinos a los Oficiales ingresados por el turno de prueba de aptitud, se efectuará por concurso de traslado anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», al que habrán de acudir obligatoriamente los aspirantes, de suerte que la no presentación de la pertinente solicitud supondrá la baja automática y definitiva en la relación a que se refiere la norma anterior. La cualidad de Oficial será adquirida

desde la fecha de la toma de posesión del primer destino de esta naturaleza.

Si el número de aspirantes comprendidos en la relación mencionada fuese superior al de vacantes convocadas al tercio de las pruebas de aptitud, sólo podrá tomar parte en el primer concurso una cifra igual de aspirantes al de plazas a cubrir y el resto de dicha relación será destinado por el mismo procedimiento a las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

#### b) Oposición restringida

Undécima.—Por este turno se cubrirán 20 plazas.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Auxiliares de la Administración de Justicia que, sin nota desfavorable en su expediente personal, cuenten con cuatro años de servicios efectivos en propiedad en el expresado Cuerpo de Auxiliares, referidos tales servicios al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Duodécima.—Los que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán su solicitud en el Registro General de este Departamento, o bien en la forma prevenida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Toda instancia vendrá acompañada del recibo de haber abonado en la Sección Segunda de la Dirección General de Justicia la cantidad de 350 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas para concurrir a la oposición el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Decimotercera.—Los ejercicios de esta oposición serán dos: el primero, práctico, y el segundo, escrito.

El primer ejercicio, práctico, consistirá en la tramitación de un supuesto que el Tribunal facilitará a los opositores y se realizará en la forma señalada en la norma sexta de esta convocatoria para la prueba de aptitud.

Concluido el acto público de la lectura de este ejercicio, cada día el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación del opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a siete puntos por la totalidad del ejercicio. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal y la cifra del cociente constituirá la calificación, que se hará pública, sin hacer mención de los desaprobados.

El segundo ejercicio, escrito, consistirá en contestar en el plazo máximo de cuarenta minutos a dos temas sacados a la suerte, relativos uno a Organización de Tribunales y otro sobre Derecho procesal. Se realizará por grupos de opositores y cada uno de ellos aportará su correspondiente máquina de escribir. Una vez transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será entregado en la forma prevista para el primer ejercicio.

Cada opositor leerá el trabajo realizado y concluido el acto público de la lectura, cada día, el Tribunal en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los aprobados, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a tres puntos por tema; sumadas que sean las puntuaciones y hallado el cociente del modo señalado para el primer ejercicio, constituirá la calificación.

Decimocuarta.—Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, al objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal o Tribunales eleven a este Ministerio para su aprobación, si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas.

Decimoquinta.—Serán de aplicación a esta oposición restringida los preceptos que contienen las normas tercera, cuarta, quinta y séptima de esta convocatoria para las pruebas de aptitud.

#### c) Oposición libre

Decimosexta.—Por este turno se cubrirán 20 plazas.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

- 1) Ser español, de uno u otro sexo, y mayor de edad.
- 2) Carecer de antecedentes penales.
- 3) Observar buena conducta pública y privada.
- 4) No padecer defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- 5) No hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 27 del Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1966.
- 6) Hallarse en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

Los aspirantes femeninos habrán de acreditar tener cumplido el Servicio Social o estar exentas de tal obligación.

Decimoséptima.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán su solicitud en el Registro General de este Departamento, o bien en la forma prevenida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del

plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes remitirán las solicitudes de cuenta del interesado por correo aéreo certificado.

Los solicitantes manifestarán, expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día que termine el plazo de presentación de instancias.

Igualmente indicarán su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretende figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyéndose en el grupo libre, aquellos que no hicieren la manifestación de referencia.

Asimismo harán constar expresamente en sus instancias que asumen el compromiso de prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, según establece el artículo 36 c) de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Toda solicitud vendrá acompañada del recibo de haber abonado en la Sección Segunda de la Dirección General de Justicia, y durante las horas de oficina, la cantidad de 350 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Decimoctava.—Los ejercicios de la oposición serán tres: el primero, práctico; el segundo, mecanográfico, y el tercero, escrito.

El primer ejercicio, práctico, se efectuará en la forma y condiciones señaladas en la norma sexta de esta convocatoria para las pruebas de aptitud y tanto la calificación como la puntuación que puede concederse en este ejercicio será la que determine la norma decimotercera, también de esta convocatoria, para el primer ejercicio de la oposición restringida.

El segundo ejercicio, mecanográfico, consistirá en copiar en el plazo máximo de diez minutos y a una velocidad no inferior a las 200 pulsaciones por minuto, un texto que el Tribunal facilitará al opositor.

Para la práctica de este ejercicio cada opositor aportará su máquina de escribir y se efectuará por grupos de opositores y la calificación del Tribunal se limitará a declarar aptos a los que resulten aprobados, sin conceder puntuación alguna.

El tercer ejercicio se realizará en la misma forma y condiciones que se señalan en la norma decimotercera de esta convocatoria para el segundo ejercicio, escrito, de la oposición restringida.

Decimonovena.—Serán de aplicación a la oposición libre los preceptos contenidos en las normas tercera, cuarta, quinta, séptima y decimocuarta de esta convocatoria.

#### Normas generales

Vigésima.—Las pruebas de aptitud y oposiciones a que se refiere la presente convocatoria, se celebrarán por el orden en que han sido enumeradas anteriormente, y no podrán comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa que ha de regir en las mismas en el «Boletín Oficial del Estado» y que se adjunta a la presente convocatoria, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre el anuncio de la convocatoria y la iniciación de los ejercicios.

Vigésima primera.—En ningún caso el Tribunal o Tribunales podrán aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, y en el supuesto de que no se cubrieran las anunciadas a las pruebas de aptitud se agregarán a los otros dos turnos por partes iguales, y en el caso de ser impar el número de aquellas vacantes la plaza de exceso se incrementará al de oposición restringida, y si se produjera el mismo supuesto en esta última oposición las plazas que dejaren de proveerse acrecerán las adjudicadas al turno libre.

Vigésima segunda.—Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en relación con el 21 de la Ley de adaptación de 18 de marzo de 1966, podrá denegar, por exigencias de la buena marcha del servicio, la concesión de la excedencia voluntaria a los aspirantes aprobados en la presente convocatoria que la soliciten al amparo del apartado c) del mencionado artículo 45.1 de la Ley articulada.

Vigésima tercera.—En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Oficiales de la Administración de Justicia de 9 de noviembre de 1956, Decreto 920/1967, de 21 de abril, y Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.